



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**Nro. INABIO-RES-011-2018**

**Dr. Diego Javier Inclán Luna Ph.D.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que: *"La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento"*;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS, por lo cual de existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

**Que**, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la Adjudicación señala que: *"(...) La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos"*;

**Que**, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, Puja, Casos de Negociación Única y la Adjudicación, respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *"(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)"*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyos artículos 265 al 273 se establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, el artículo 274 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, establece los casos y condiciones de negociación, las cuales deben ser observadas y aplicadas por las entidades contratantes;

**Que**, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000076 de 16 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió las siguientes Reformas a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 establece que: *"Art.1.- Agréguese cuatro incisos nuevos al artículo 12 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, con el siguiente texto: Adicionalmente, para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante previa a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán contar de forma obligatoria, con toda la documentación requerida para el desarrollo del procedimiento de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto; Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación a declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. (...)"*;

**Que**, mediante Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2017-0000077 y Nro. R.E.-SERCOP-2017-0000078 de 12 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), resolvió expedir Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; entre otras, varias relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Ministro del Ambiente se procede a designar al Dr. Diego Javier Inclán Luna PhD, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)"*;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0050-M de 17 de enero de 2018, el Licenciado Francisco José Prieto Albuja, Subdirector Técnico del INABIO solicitó al Doctor Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO que se pueda realizar las gestiones pertinentes para dar de baja a los archivadores que resguardan las colecciones, así como también se pueda adquirir un nuevo sistema que albergue las colecciones científicas, por lo cual remitió de forma física el informe Nro. INABIO-MUSEO-2018-001 de 17 de enero de 2018, el que señala que: *"(...) los archivadores que resguardan las colecciones científicas secas al haber cumplido con su vida útil hace más de 10 años, presentan problemas de bioseguridad y seguridad, sumado además a que las colecciones se han incrementado significativamente en los últimos años provocando la saturación de las gavetas conllevando al deterioro y mal manejo de los especímenes (...)"*;

**Que**, mediante sumilla impresa de 17 de enero de 2018, en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0050-M de 17 de enero de 2018, el Doctor Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO autorizó a la Ingeniera Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera proceda de urgencia con una solución por lo cual coordine con el equipo técnico, bienes, compras públicas y el financiero;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0204-M de 01 de febrero de 2018, la Señorita Angélica Sofía Nogales Trujillo, Asistente de Gestión de Información del INABIO remitió a la Ingeniera

LN / AS



Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera los: "(...) *términos de referencia para la adquisición e instalación de un compactador de impulso eléctrico para la sección de colecciones secas*";

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0275-M de 09 de febrero de 2018, el Señor Andrés Sarmiento Jiménez, Asistente del INABIO remitió a la Ingeniera Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera el: "*Certificado de Catalogo Electrónico INABIO-CATE-2018-004, el mismo que determina que en referencia al requerimiento para la adquisición de un compactador para la colecciones secas, NO se encuentra catalogado*";

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0316-M de 21 de febrero de 2018, la Ingeniera Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera emitió al Señor Andrés Sarmiento, las Certificaciones Presupuestarias Nro. 18 y 19 vinculado al Comprobante de AVALES a Contrato Nro.1 con Cargo al Grupo de Gastos 84, fuente 01, programa 01 en la partida 840103, por un valor de USD \$ 47.000,00 (Cuarenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluido IVA, en atención al memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0281-M y su alcance Nro. INABIO-INABIO-2018-0290-M de 9 y 15 de febrero de 2018, respectivamente;

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-007-2018 de 22 de febrero de 2018, el Doctor Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO efectuó la segunda reforma al Plan Operativo Anual de Contratación Pública (PAC) para el Instituto Nacional de Biodiversidad, en lo referente específicamente a la partida presupuestaria Nro. 840103 por el valor de USD 41.964,29 (Cuarenta y un mil novecientos sesenta y cuatro con 29/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-008-2018 de 23 de febrero de 2018, el Doctor Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO emitió la aprobación del pliego así como el inicio del proceso de Adquisición e Instalación de un compactador de impulso manual y eléctrico para la sección de colecciones secas de mastozoología, ornitología y entomología del Instituto Nacional de Biodiversidad;

**Que**, el día 26 de febrero de 2018, se realizó la publicación en el Portal Institucional del SERCOP, del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA asignado con el código Nro. SIE-INABIO-2018-001, para la "*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN COMPACTADOR DE IMPULSO MANUAL Y ELÉCTRICO SIMULTANEO PARA LA SECCIÓN DE COLECCIONES SECAS DE MASTOZOLOGÍA, ORNITOLOGÍA Y ENTOMOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD*";

**Que**, mediante ACTA Nro. 1 AUDIENCIA DE RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 28 de febrero de 2018, la Señorita Angélica Sofía Nogales Trujillo, Asistente de Gestión de Información del INABIO, funcionaria encargada para llevar adelante el proceso, manifiesta que, una vez verificado el portal informático de compras públicas, se evidencia que se realizó dos preguntas, mismas que fueron absueltas, particular que consta en el acta respectiva, misma que fue suscrita y publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS de 05 de marzo de 2018, la Señorita Angélica Sofía Nogales Trujillo, Asistente de Gestión de Información del INABIO, funcionaria encargada para llevar adelante el proceso, señala que cumpliendo con el normal desarrollo del proceso recibió las siguientes ofertas: OFERTA 1 – Bolívar Raúl Cándor Salazar, presentada el 05 de marzo de 2018 a las 09h17, en 67 fojas útiles numeradas y sumilladas; y, OFERTA 2 – Víctor Hugo Castañeda Portilla, presentada el 05 de marzo de 2018 a las 11h22, en 53 fojas útiles numeradas y sumilladas, para constancia el acta se encuentra suscrita;

**Que**, mediante ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de 07 de marzo de 2018, la Señorita Angélica Sofía Nogales Trujillo, Asistente de Gestión de Información del INABIO, funcionaria encargada para llevar adelante el proceso, manifestó que "*con el fin de cumplir con lo designado y una vez verificado cada una de las ofertas se ha determinado que estas no presentan errores de*

forma, razón por la cual me permito suscribir el presente documento a fin de proseguir con el procedimiento **SIE- INABIO-2018-001**;

**Que**, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA de 12 de marzo de 2018 y su aclaratoria de 20 de marzo de 2018, la Señorita Angélica Sofía Nogales Trujillo, Asistente de Gestión de Información del INABIO, funcionaria encargada para llevar adelante el proceso, en lo pertinente, manifestó: "(...) RECOMENDACIONES: "siendo que solo existe un solo oferente calificado y que cumple con las especificaciones técnicas para la contratación (...)" y en base a la ley de la materia que establece: "(...) de existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)", por lo cual se recomendó realizar la negociación respectiva, para constancia el acta y su aclaratoria se encuentran suscritas;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0477-M de 22 de marzo de 2018, la Señorita Angélica Sofía Nogales Trujillo, Asistente de Gestión de Información del INABIO, funcionaria encargada para llevar adelante el proceso, remitió al Dr. Diego Inclán, Director Ejecutivo, el Acta de Negociación dentro del proceso de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica asignado con el código Nro. SIE-INABIO-2018-001, en la que se manifiesta: "Por medio de la presente me permito adjuntar el Acta de Negociación dentro del proceso de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica asignado con el código Nro. SIEINABIO- 2018-001, correspondiente al "LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN COMPACTADOR DE IMPULSO MANUAL Y ELÉCTRICO SIMULTÁNEO PARA LA SECCIÓN DE LAS COLECCIONES SECAS DE MASTOZOLOGÍA, ORNITOLOGÍA Y ENTOMOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD - INABIO", el mismo que se encuentra valorado en USD \$ 39805,00 (Treinta y nueve mil ochocientos cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) valor que incluye IVA."

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0479-M de 22 de marzo de 2018, la Ingeniera Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera solicitó al Abogado Lenin Nunez, Experto en Asesoría Jurídica que: "se sirva realizar la resolución de adjudicación dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el número SIE-INABIO-2018-001, para Adquisición e Instalación de un Compactador de Impulso Manual y Eléctrico Simultaneo para la Sección de Colecciones Secas de Mastozoología, Ornitología y Entomología del Instituto Nacional de Biodiversidad."; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas, en la Constitución de la República del Ecuador, las facultades establecidas en el artículo 32 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General de aplicación.

**RESUELVE:**

**ADJUDICAR EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA ASIGNADA CON EL CÓDIGO Nro. SIE- INABIO-2018-001 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN COMPACTADOR DE IMPULSO MANUAL Y ELÉCTRICO SIMULTÁNEO PARA LA SECCIÓN DE LAS COLECCIONES SECAS DE MASTOZOLOGÍA, ORNITOLOGÍA Y ENTOMOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD - INABIO**

**Artículo 1.- Acoger** el Acta de Negociación constante en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0477-M de 22 de marzo de 2018; y, **Adjudicar** el proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con el Código Nro. **SIE- INABIO-2018-001**, para: "LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN COMPACTADOR DE IMPULSO MANUAL Y ELÉCTRICO SIMULTÁNEO PARA LA SECCIÓN DE LAS COLECCIONES SECAS DE MASTOZOLOGÍA, ORNITOLOGÍA Y ENTOMOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD - INABIO" al OFERENTE 1 "Bolívar Raúl Cándor Salazar" con RUC: 1704219300001, por un valor de USD 39805,00 (Treinta y nueve mil ochocientos cinco con 00/100 dólares de los Estados

LN / AS



*Unidos de Norteamérica*) valor incluido IVA, de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con sujeción al Plan Anual de Contratación 2018.

**Artículo 2.-** Designar al Señor Licenciado Pablo Moreno Cárdenas, Analista de Gestión de la Información del INABIO, como Administrador del Contrato, descrito en el artículo 1 de esta Resolución, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Biodiversidad la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la Resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

**Artículo 5.-** Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en el Despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo del 2018.

Comuníquese y Publíquese.-

  
Dr. Diego Javier Inclán Luna Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	
Revisado	DAF	Andrés Sarmiento	

	<b>INABIO</b> Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
REGISTRO: DAJ-2018-011	
FECHA REG.: 22-03-2018	
N° DE FOLIO: 2018-001-011	

1.  $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$   
 $\frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$